

NOTA DE PRENSA

PRESENTACION DEL INFORME

“EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE EL SALVADOR:
RECOMENDACIONES PARA UNA REFORMA NECESARIA”

A fines de 2012, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Gabriela Knaul, realizó una misión de visita a El Salvador, para observar la situación de la independencia judicial en el país. Su informe, emitido el 24 de marzo de 2013, concluía que se debía considerar revisar el procedimiento de selección y nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para evitar el riesgo de nombramientos por motivos indebidos.

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés. Ver www.dplf.org) y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), han llevado a cabo una investigación profunda de este procedimiento, a la luz de los estándares internacionales y buenas prácticas regionales sobre selección de jueces de altas cortes. Hemos elaborado un informe, que será entregado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDHH), y que contiene un diagnóstico de los aciertos y desaciertos de la actual regulación, así como una serie de recomendaciones para reformarlo y adaptarlo a estos estándares.

¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUALMENTE?

El proceso de selección de magistrados de la CSJ está dividido en dos etapas. En la primera, se realiza la **preselección de los postulantes** que integrarán una lista que será presentada posteriormente a la Asamblea Legislativa. En la segunda, la Asamblea –con el dictamen de su Comisión Política- elige quienes serán nombrados magistrados de la CSJ.

La mitad de la lista de candidatos, es preseleccionada por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante la evaluación directa de los aspirantes, y la otra mitad, es escogida mediante una votación directa de los abogados, que organiza la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), entre los candidatos que le hayan sido propuestos por las asociaciones representativas de los abogados. Para poder proponer candidatos, estas asociaciones solo deben demostrar que tienen al menos 100 miembros.

En la práctica, quienes desean postular hacen una evaluación del “apoyo político” que podrían tener, para elegir por cual vía postular (CNJ o FEDAES). Las asociaciones de abogados realizan auténticas campañas electorales. Ante la falta de parámetros objetivos y mecanismos de control, existe la percepción generalizada de que los nombramientos no responden al mérito, y de que, en la Asamblea, se realiza un reparto político de las vacantes.

ACIERTOS Y DESACIERTOS DEL MECANISMO SALVADOREÑO

Aciertos

- ✓ **Que exista una separación entre la etapa de preselección, y la etapa de elección**, y que sean asignadas a distintas entidades. Esta separación genera un filtro previo en el que la trayectoria de los aspirantes debería ser evaluada con criterios técnicos, para identificar quienes son los más calificados.
- ✓ **La renovación parcial –por tercios- del Pleno** de la CSJ, y la imposibilidad de que una legislatura pueda participar en más de una elección, introduce un contrapeso al poder político de la Asamblea, e

impide que ésta tenga un control absoluto sobre la conformación del máximo órgano jurisdiccional del sistema.

- ✓ El establecimiento de un **periodo largo de duración del cargo** de magistrado de la CSJ -9 años- les otorga una mayor estabilidad y refuerza la garantía de la inamovilidad.

Desaciertos

- ✎ Otorgar dos entidades –la CNJ y FEDAES- la posibilidad de preseleccionar cada una a la mitad de los aspirantes que serán sometidos a la Asamblea, genera **duplicidad de criterios para valorar el mérito, y afecta la uniformidad y la calidad de una evaluación que debería ser absolutamente técnica**, y que debería concluir con un orden de mérito entre todos los candidatos, que permita identificar quienes son los mejores. Ello afecta, además, la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo.
- ✎ La elección por **voto directo de los abogados, no es un mecanismo idóneo** para la preselección de los aspirantes, pues no garantiza la correcta identificación del mérito. Es más bien una herramienta para tomar la toma de decisiones de carácter político en base a la regla de la mayoría, y no garantiza que los más votados sean los más calificados.
- ✎ **La falta de independencia del CNJ afecta su capacidad de evaluar adecuadamente a los candidatos a magistrados supremos.** La ausencia de mecanismos suficientes de transparencia y participación impide que los ciudadanos puedan controlar que la evaluación de candidatos se realice de manera objetiva y no obedezca a influencias indebidas.
- ✎ **La regulación del perfil y sus elementos es demasiado genérica e insuficiente.** Elementos esenciales, como la ausencia de vínculos que comprometan la independencia e imparcialidad, o el compromiso efectivo con los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia, **aun no son recogidos en la ley.**
- ✎ **No existe una reglamentación de que establezca pautas, indicadores, o baremos de cómo evaluar cada uno de los rasgos del perfil.** Esta debilidad convierte a los procesos de deliberación en el CNJ y de la Asamblea, en ejercicios puramente retóricos cuyos resultados no pueden ser controlados por los ciudadanos en base a parámetros objetivos.
- ✎ **Las entidades involucradas no parecen considerar seriamente el carácter normativo del perfil**, que les genere la obligación de encontrar y nombrar a aquellas personas que más se acerquen al ideal que este perfil describe. Ello se puede apreciar en el hecho de que **no existe una obligación de establecer un orden de méritos** entre los candidatos que integran la lista que se remite a la Asamblea, los cuales van únicamente dispuestos en orden alfabético.
- ✎ **La transparencia y apertura del proceso a la participación de la sociedad civil aun es limitada.** La ley no señala de forma expresa qué información debe ser puesta a disposición de los ciudadanos, cuando debe hacerse pública, y qué mecanismos se pueden utilizar para apoyar o cuestionar las candidaturas. Tampoco existe una obligación legal de publicar todos los antecedentes de los candidatos, con excepción de la información reservada de carácter patrimonial y personal.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL PROCEDIMIENTO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

1. Que todos los aspectos del proceso de selección (sus etapas, cronograma, plazos, requisitos mínimos para acceder al cargo, el perfil y sus elementos, así como los mecanismos de transparencia, publicidad y

- participación de la ciudadanía) estén establecidos en una **ley en sentido formal, incorporando lo establecido en la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.**
2. **Mantener la división del proceso en dos etapas** encomendadas a dos órganos diferentes: una etapa de preselección, en la que se realice una evaluación técnica de los méritos de los aspirantes, y otra de elección y nombramiento, en que la decisión del órgano político se encuentre racionalizada por mecanismos de transparencia, publicidad y participación ciudadana.
 3. **Asignar la etapa de preselección a una sola entidad**, para eliminar la duplicidad de criterios y garantizar la igualdad de oportunidades. Es decir, la entidad pre seleccionadora **debe ser solo una**, y es recomendable que sea el CNJ, vigilando que **esté libre de interferencias indebidas** y que cuente con garantías suficientes para realizar su labor de manera independiente.
 4. **Eliminar el voto directo como mecanismo de preselección de candidatos.** Este mecanismo, por su naturaleza, no es idóneo para identificar a los mejores candidatos.
 5. Discutir si es legítimo mantener la intervención de las asociaciones representativas de los abogados, en el proceso de selección; y particularmente, **si ello afecta el principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de otros sectores de la sociedad salvadoreña.**
 6. **Eliminar la existencia de una “doble vía” para postular** al cargo de magistrado de la CSJ, que genera incentivos la búsqueda de “apoyo político” como un criterio para definir por cual vía postular. Se debe definir una única vía, o bien establecer criterios claros sobre quiénes pueden postular e cada una. Por ejemplo, podría reservarse la vía de las asociaciones para los abogados en el ejercicio de la profesión, y la vía del CNJ para los miembros de la judicatura y de la academia.
 7. **Establecer en la ley, un perfil claro y detallado del magistrado** de la Corte Suprema de El Salvador, que esté claramente **distinguido de los requisitos mínimos** para acceder al cargo, y que incorpore especialmente: (i) la inexistencia de vínculos que comprometan su independencia e imparcialidad y (ii) el compromiso con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.
 8. Debe **reforzarse el carácter normativo del perfil**, estableciendo expresamente la obligación de que todos los órganos que intervienen en el proceso, escojan a los candidatos más idóneos y que más se acerquen a dicho perfil, ue los candidatos que integran la lista que se remita a la Asamblea, estén ordenados por un **orden de méritos** que identifique a los más calificados
 9. Debe existir **la mayor publicidad posible.** La convocatoria, los requisitos mínimos, el perfil o perfiles de magistrados, el procedimiento de selección –en cada una de sus etapas-, los plazos del mismo, y las formas de postulación, deben ser publicitados de manera previa a su inicio, y de deben desarrollar entrevistas publicas e individualizadas con participación de la sociedad civil.
 10. Debe establecerse un **mecanismo que permita a cualquier interesado, cuestionar o apoyar las candidaturas, dentro de un plazo razonable**, tanto en la etapa de preselección, como en la etapa de elección ante la Asamblea Legislativa.